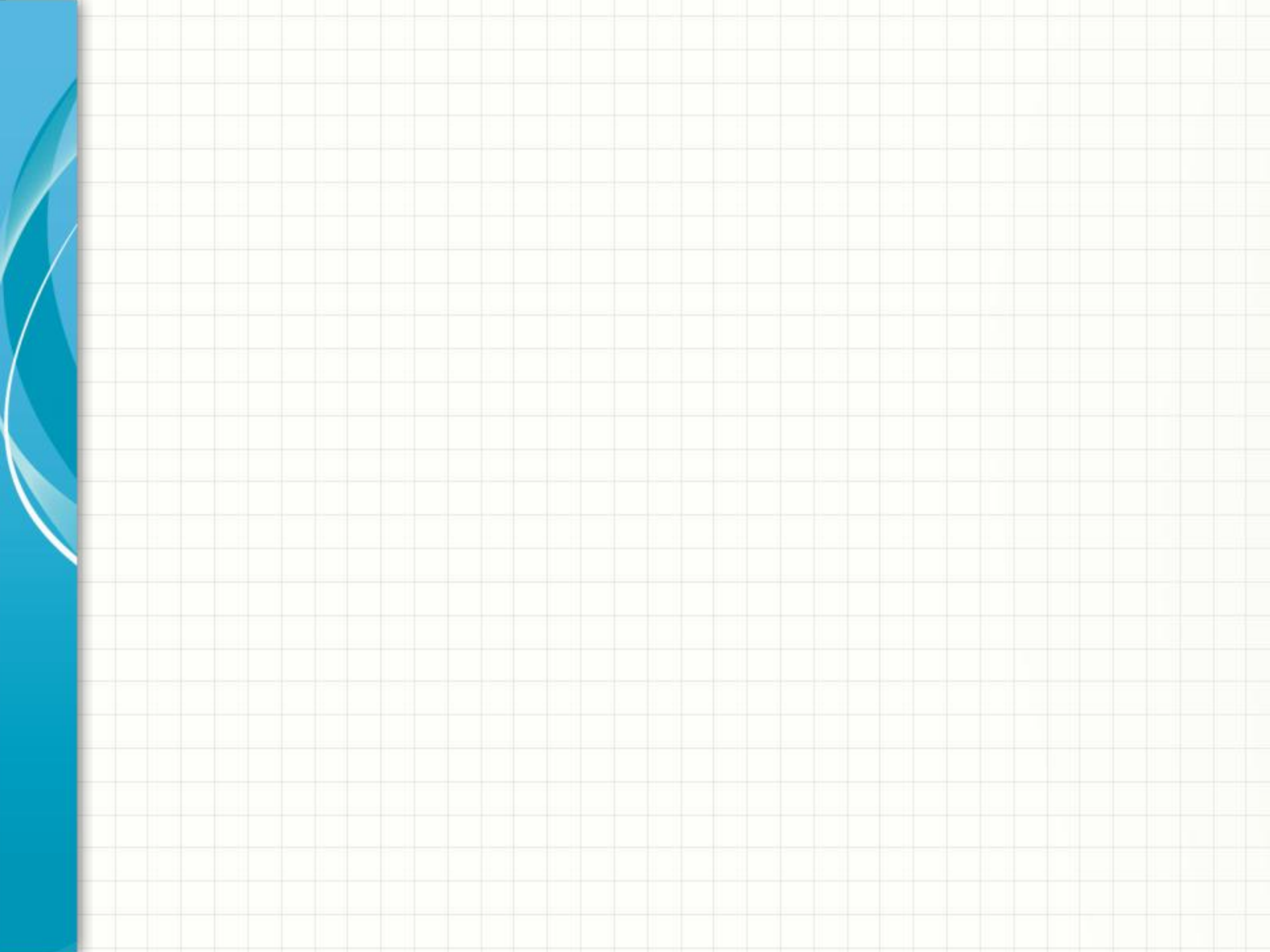




CRUCE DE INFORMACION FISCAL (CDFI, CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, DECLARACIONES) Y PAPELES DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE DIFERENCIAS CON EL SAT

PRESENTA: LC Y LI RUBEN TORRES BENITEZ

SEPTIEMBRE DE 2022

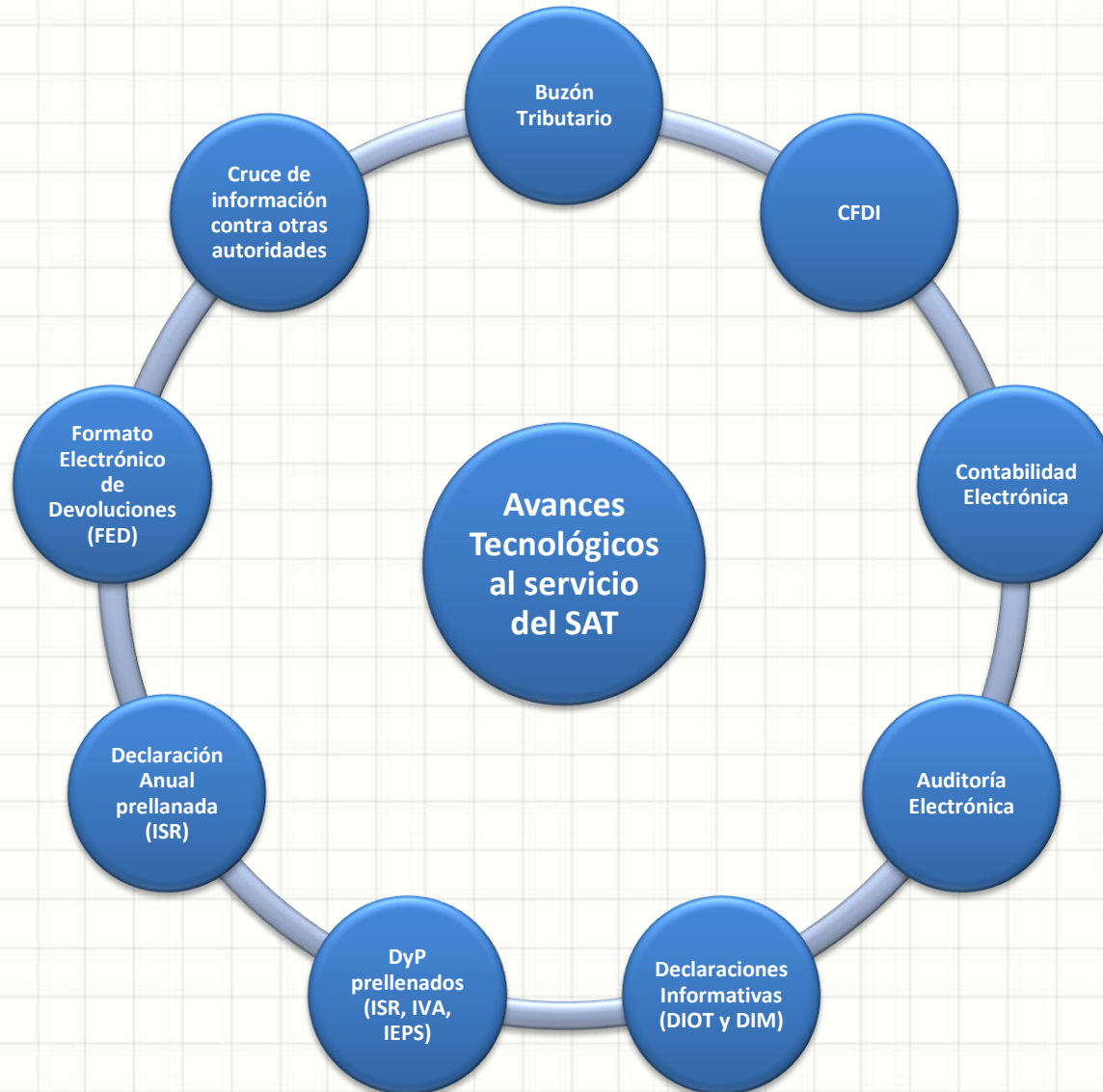




AVANCES TECNOLOGICOS AL SERVICIO DEL SAT

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

AVANCES TECNOLÓGICOS AL SERVICIO DEL SAT



CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

AVANCES TECNOLÓGICOS AL SERVICIO DEL CONTRIBUYENTE



CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REFORMAS FISCALES EN MATERIA ELECTRÓNICA

REFORMAS 2021 Y 2022

- Se adicionó el Art. 33, frac. IV, CFF, dando sustento a:
 - Envío de cartas invitación masivas y exhortos a los contribuyentes sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.
 - Propuestas de pago mediante declaraciones prellenadas (Contribuyentes de RESICO, ISR de PM, ISR Retenido de Salarios, ISR Retenido a terceros, IVA Retenido)
- Comunicados para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales
- Se reformaron los Arts. 29 y 29-A del CFF, limitando la cancelación de CFDI y la emisión de notas de crédito.
- Se modificó el Anexo 20 de la RMF, generando nuevos requisitos obligatorios al CFDI (Nombre, denominación o razón social, régimen fiscal del receptor y c.p., objeto del impuesto).
- Se emite la regla 2.7.1.45 para poder llevar a cabo conciliaciones de quejas por facturación. (No emisión, emisión no solicitada, no cancelación).



MODIFICACIONES AL CFDI VER. 4.0

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

IMPORTANCIA DEL CFDI



CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

MODIFICACIONES AL CFDI

GUIA DE CAMBIOS AL CFDI 4.0

Se incorporan nuevos **Nodos y Atributos**

- Nuevos **Atributos**:
 - Exportación,
 - NombreEmisor, NombreReceptor
 - FacAtrAdquirente,
 - DomicilioFiscalReceptor,
 - RegimenFiscalReceptor,
 - ObjetoImp
- Nuevos **nodos**:
 - Información global y
 - A cuenta de terceros
- La secuencia de CfdiRelacionados se modifica
- Se integran nuevas reglas de validación para los nuevos Nodos y Atributos
- Integración nuevos catálogos



CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

MODIFICACIONES AL CFDI

CAMPOS QUE EL SAT VERIFICA Y PONDRA ATENCIÓN PARA 2023

- TIPO DE COMPROBANTE (INGRESO, EGRESO, TRASLADO, PAGO, NOMINA, RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS)
- IDENTIFICACION DEL RECEPTOR
- MÉTODO DE PAGO
 - PUE
 - PPD
- FECHA DE EMISIÓN – FECHA DE CERTIFICACIÓN
- MONEDA – TIPO DE CAMBIO
- CLAVE DE PRODUCTO/SERVICIO - DESCRIPCIÓN
- CLAVE DE USO DEL CFDI
- IMPUESTOS RETENIDOS
- OBJETO DEL IMPUESTO

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

TIPO DE CFDI

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

1. **Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. **Comprobante de Egreso.** - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. **Comprobante de Traslado.** - Sirve para amparar el transporte, la legal tenencia y estancia de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto en territorio nacional. También puede usarse para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero.
4. **Comprobante de Recepción de pagos.** - Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
5. **Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
6. **Comprobante de Retenciones e información de pagos.** - Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

TIPO DE CFDI

PRECISION A LOS DESCUENTOS EN LOS CFDI DE INGRESO

1. En los CFDI de ingresos es común considerar descuentos por pronto pago dentro del mismo. Sin embargo para efectos de la determinación de los ingresos nominales en pagos provisionales se debe considerar el ingreso bruto antes de descuentos.
2. Los descuentos en los CFDI de ingresos, **podría el SAT no considerarlos**, ya que estos no están respaldados por su respectivo CFDI de Egreso, lo cual podría generar discrepancia de deducciones.
3. Los descuentos, bonificaciones y devoluciones sobre compra o por gastos efectuados, para el **receptor** de este tipo de comprobantes, **debe considerarse como un ingreso**, ya que representa una disminución a las deducciones originalmente consideradas.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

IDENTIFICACION DEL RECEPTOR



Factura electrónica
CFDI versión 4.0

¿Cómo registro el nombre
en la factura electrónica?

El nombre del emisor y receptor se debe registrar en **MAYÚSCULAS** de la siguiente manera:

Tratándose de persona física

Tratándose de persona moral

El nombre, primer apellido, segundo apellido.

Ejemplo:
RAFAELI CAMPOSORIO RUÍZO

Denominación o razón social registrados en el RFC.

Ejemplo:
LA VILLA ESPO

Debe registrarse **tal y como se encuentra** en la **Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal**, respetando números, espacios y signos de puntuación.

Este dato podrá ser consultado en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT en:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal>

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/28889/obten-tu-credula-de-identificacion-fiscal>

Ejemplo persona física:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
HACIENDA SAT	
XXXXX101010000	
Registro Federal de Contribuyentes	
RAFAELI CAMPOSORIO RUÍZO	
Nombre, denominación o razón social	
RFC: 0000000000	
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL	

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	
XXXXX101010000	
Registro Federal de Contribuyentes	
RAFAELI CAMPOSORIO RUÍZO	
Nombre, denominación o razón social	
RFC: 0000000000	
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL	

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	XXXXX101010000
CURP:	XXXXX101010XXXXXX01
Nombre (s):	RAFAELI
Primer Apellido:	CAMPOSORIO
Segundo Apellido:	RUÍZO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JUNIO DE 2001

Ejemplo persona moral:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
HACIENDA SAT	
XXXXX101010000	
Registro Federal de Contribuyentes	
LA VILLA ESPO	
Nombre, denominación o razón social	
RFC: 0000000000	
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL	

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	
XXXXX101010000	
Registro Federal de Contribuyentes	
LA VILLA ESPO	
Nombre, denominación o razón social	
RFC: 0000000000	
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL	

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	XXXXX101010000
Razón Social:	LA VILLA ESPO
Fecha inicio de operaciones:	10 DE OCTUBRE DE 2010

Además, al **escanear el código QR** podrás consultar el **código postal de tu domicilio fiscal** y el **régimen fiscal en el que tributas**; entre otra información.

Vigente a partir del 1 de enero de 2022



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



f t i g y gov.mx/sat

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METODO DE PAGO

MetodoPago	<p>Se debe registrar la clave que corresponda depende si se paga en una sola exhibición o en parcialidades, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_MetodoPago.</p> <p>Ejemplo: Si un contribuyente realiza el pago en una sola exhibición debe registrar en el campo de método de pago lo siguiente:</p> <p>MetodoPago = PUE</p> <table border="1" data-bbox="647 656 1613 771"><thead><tr><th>c_MetodoPago</th><th>Descripción</th></tr></thead><tbody><tr><td>PUE</td><td>Pago en una sola exhibición</td></tr><tr><td>PPD</td><td>Pago en parcialidades o diferido</td></tr></tbody></table>	c_MetodoPago	Descripción	PUE	Pago en una sola exhibición	PPD	Pago en parcialidades o diferido
c_MetodoPago	Descripción						
PUE	Pago en una sola exhibición						
PPD	Pago en parcialidades o diferido						
	<p>Se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición), cuando se realice dicho pago al momento de emitir el comprobante.</p> <p>Se debe registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.</p>						

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

FECHA DE EXPEDICIÓN - CERTIFICACIÓN

Artículo 39.- Para los efectos del artículo **29** segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.**

Fecha	<p>Es la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.</p> <p>Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.</p> <p>Ejemplo: Fecha= 2022-01-27T11:49:48</p>
-------	---

expedir

Conjugar

Del lat. *expedīre*.

Conjug. actual c. *pedir*.

1. tr. Dar curso a las causas y negocios.
2. tr. Despachar, extender por escrito, con las formalidades acostumbradas, bulas, privilegios, reales órdenes, etc.
3. tr. Pronunciar un auto o decreto.
4. tr. Remitir, enviar mercancías, telegramas, pliegos, etc.
5. tr. *desus.* Despachar y dar lo necesario para que alguien se vaya.
6. *prnl. Bol. y Chile.* Manejarse, desenvolverse en asuntos o actividades.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

FECHA DE EXPEDICIÓN - CERTIFICACIÓN

Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI

2.7.2.9.

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV y 29 Bis del CFF, los proveedores de certificación de CFDI recibirán los comprobantes que envíen los contribuyentes, en los términos y mediante los procedimientos tecnológicos establecidos en el Anexo 20 que se publiquen en el Portal del SAT en la sección de "Factura Electrónica".

Para que un comprobante sea certificado y se le asigne un folio, adicionalmente a lo que establece el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV, inciso a) del CFF, los proveedores de certificación de CFDI validarán que el documento cumpla con lo siguiente:

- I. Que el periodo entre la fecha de **generación** del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas, esto lo validarán haciendo uso del huso horario correspondiente al Código Postal registrado en el campo LugarExpedicion, conforme al catálogo "CodigoPostal" del Anexo 20.
- II. Que el documento no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificación.
- III. Que el CSD del contribuyente emisor, con el que se selló el documento haya estado vigente en la fecha de generación del documento enviado y no haya sido cancelado.
- IV. Que el CSD con el que se selló el documento corresponda al contribuyente que aparece como emisor del CFDI, y que el sello digital corresponda al documento enviado.
- V. Que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20.

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2	UUID	TipoDeComprobante	Fecha	FechaTimbrado	NoCertificadoSat	RfcProvCertif	LugarExpedicion	MetodoPago
9	B3BCF2D9-50CE-4115-85AA-4338EAF2910F	I	2018-12-02T08:56:17	2018-12-03T09:43:16	00001000000404477432	EME000602QR9	53240	PPD
78	72AD99DE-9EA0-3743-AD22-F4EE88DBF9A5	I	2018-12-31T07:53:45	2019-01-01T07:57:20	00001000000401041203	SCD110105654	11520	PPD

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

TIPO DE CAMBIO

Se precisa el tipo de cambio de tipo FIX

TipoCambio

Descripción	Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.
Uso	opcional
Tipo Base	<u>xs:decimal</u>
Valor Mínimo Incluyente	0.000001
Posiciones Decimales	6
Espacio en Blanco	Colapsar

El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CLAVE PRODUCTO / SERVICIO

Requisito: Clave de producto y/o servicio y clave de unidad de medida

- ✓ Cuando la **Clave de la Unidad de Medida** y la **Clave de Producto o Servicio** no correspondan con los productos o servicios o con la unidad de medida que se facturen hasta el 30 de junio de 2018, no se considerará infracción a las disposiciones fiscales, siempre que se describa de manera correcta el citado producto o servicio o la unidad de medida en los campos: **Descripción, Cantidad y Unidad**.
- ✓ Cuando la Autoridad **detecte en una solicitud de devolución** o en el **ejercicio de facultades de comprobación**, que exista discrepancia entre la clave de la unidad de medida, clave de producto o servicio con la descripción señalada en los campos **Descripción, Cantidad, Unidad**, **prevalecerá la descripción señalada en los últimos campos**.

Fuente: Artículo Décimo Transitorio. RMF 2018

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CLAVE PRODUCTO / SERVICIO

TRIBUNALES RESOLVIERON

COMPROBANTES FISCALES. A CRITERIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, CUMPLEN CON EL REQUISITO DE CONTENER LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CUANDO EN ELLOS SE SEÑALAN “SERVICIOS CONTABLES” Y “SERVICIOS DE PERSONAL”, LO QUE PERMITE CONOCER EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO. El artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación establece que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el diverso 29 del propio Código, **deberán contener la descripción del servicio que amparen**, requisito que, a consideración del Órgano Jurisdiccional, se cumple cuando en ellos se señalan “servicios contables” y “servicios de personal”, ya que tales conceptos bastan para que la autoridad esté en aptitud de conocer qué tipo de servicio se prestó y posteriormente, a través del análisis del resto de los demás requisitos que deben contener los comprobantes, dilucidar si es procedente el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado; **sin que deba obligarse al contribuyente receptor del comprobante a verificar que la descripción sea demasiado detallada ya que se traduciría en un rigorismo excesivo**, pues al tratarse de intangibles, evidentemente no pueden medirse ni cuantificarse en la misma forma que las mercancías o bienes con unidades de medida o cantidades.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA. SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2017.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CLAVE DE USO

CATALOGO DE USO DE CFDI 4.0

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regímen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CLAVE DE USO

CATALOGO DE USO DE CFDI 3.3. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia
		Física	Moral	
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí	01/01/2017
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Sí	Sí	01/01/2017
G03	Gastos en general	Sí	Sí	01/01/2017
I01	Construcciones	Sí	Sí	01/01/2017
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí	01/01/2017
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí	01/01/2017
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí	01/01/2017
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	Sí	Sí	01/01/2017
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí	01/01/2017
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí	01/01/2017
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí	01/01/2017
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2017
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad	Sí	No	01/01/2017
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2017
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2017
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2017
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2017
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2017
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2017
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2017
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)	Sí	No	01/01/2017
P01	Por definir	Sí	Sí	31/03/2017

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

RETENCIONES DE ISR E IVA

Art. 6, quinto párrafo, CFF

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Art. 106, quinto y sexto párrafos, LISR (servicios profesionales)

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

Las personas morales obligadas a efectuar la retención **podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior**, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y **en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido**. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Párrafo adicionado DOF 09-12-2019

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

RETENCIONES DE ISR E IVA

Art. 113-J, LISR. RESICO

Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, **a personas morales**, estas últimas **deberán retener**, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la **tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen**, sin considerar el impuesto al valor agregado, **debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido**, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones

3.13.14. Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales obligadas a efectuar la retención, **podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición**, **siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido**. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

RETENCIONES DE ISR E IVA

Artículo 116 LISR, sexto y séptimo párrafos, LISR. Arrendamiento

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que haya otorgado el uso o goce temporal de bienes les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

RETENCIONES DE ISR E IVA

FACILIDAD PARA NO EMITIR CFDI DE RETENCIONES

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

2.7.5.4.

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

OBJETO DEL IMPUESTO

Derivado de la inclusión del Art. 4-A de la LIVA, se le da inclusión a este nuevo atributo.

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, **se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto**, *aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 10. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.*

Quando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO


OBJETO DEL IMPUESTO

Atributo que permitirá identificar si una operación comercial puede ser objeto o no del IVA.

ObjetoImp

Descripción	Atributo requerido para expresar si la operación comercial es objeto o no de impuesto.
Uso	requerido
Tipo Especial	catCFDI:c_ObjetoImp

Catálogo Objeto impuesto.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_ObjetoImp	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	No objeto de impuesto.	01/01/2022			
02	Sí objeto de impuesto.	01/01/2022			
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.	01/01/2022			

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

A CUENTA DE TERCEROS

Sección “A cuenta Terceros” y regla 2.7.1.3. (RMF 2022)

attributes	
RfcACuentaTerceros	
type	tdCFDI:t_RFC
use	required
Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.	
NombreACuentaTerceros	
type	xs:string
use	required
Atributo requerido para registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente Tercero correspondiente con el Rfc, a cuenta del que se realiza la operación.	
RegimenFiscalACuentaTerceros	
type	catCFDI:c_RegimenFiscal
use	required
Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.	
DomicilioFiscalACuentaTerceros	
type	xs:string
use	required
Atributo requerido para incorporar el código postal del domicilio fiscal del Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.	

cfdi:ACuentaTerceros

Nodo opcional para registrar información del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza

2.7.1.3.

Para los efectos del artículo 29, primero y penúltimo párrafos y 29-A del CFF, así como 32, fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, **podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza**, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Para estos efectos, los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- I. La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
- II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
- III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.

En el CFDI que se expida, se deberá incorporar la sección “AcuentaTerceros”.

Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar esta regla, incumplan lo dispuesto en la misma, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en la misma se detalla, siendo el comitente o el prestatario el responsable de la emisión del CFDI.

CFF 29, 29-A, LIVA 32, RLIVA 35, RMF 2022 2.7.1.8.



HERRAMIENTAS DISPONIBLES PARA EFECTUAR EL CRUCE O CONCILIACIÓN DE INFORMACIÓN

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

Uso de la herramienta: METADATA

The screenshot displays the 'FACTURA ELECTRÓNICA' search interface. At the top, there is a navigation bar with the 'GOBIERNO DE MÉXICO' logo, 'Trámites Gobierno' menu, and search icon. Below this, the page title 'FACTURA ELECTRÓNICA' is shown alongside 'Consulta CFDI' and 'Generación de CFDI' options.

The main search area includes the following fields and controls:

- Folio Fiscal ***: A text input field containing 'FOLIO FISCAL'.
- Fecha Inicial de Emisión ***: A date picker set to '01/01/2022' with hour/minute dropdowns below it.
- Fecha Final de Emisión ***: A date picker set to '31/01/2022' with hour/minute dropdowns below it.
- RFC Receptor**: An empty text input field.
- RFC a cuenta terceros**: An empty text input field.
- Estado del Comprobante**: A dropdown menu with 'Seleccione un valor...' selected.
- Tipo de Comprobante (Complemento)**: A dropdown menu with 'Seleccione un valor...' selected.

Below the search fields, there is a note: '(Criterio de búsqueda aplicable a CFDI emitidas a partir del 01/01/2014)'. A blue 'Buscar CFDI' button is located to the right of the search area.

A green notification box at the bottom of the interface contains the following text:

¡Descarga realizada con éxito!

La descarga de metadatos se encuentra en proceso y podrás obtener el resultado con el folio de descarga: 54E19D59-9AF4-4B22-85B0-C79746FFD6A6, en la opción: Recuperar descargas de CFDI.

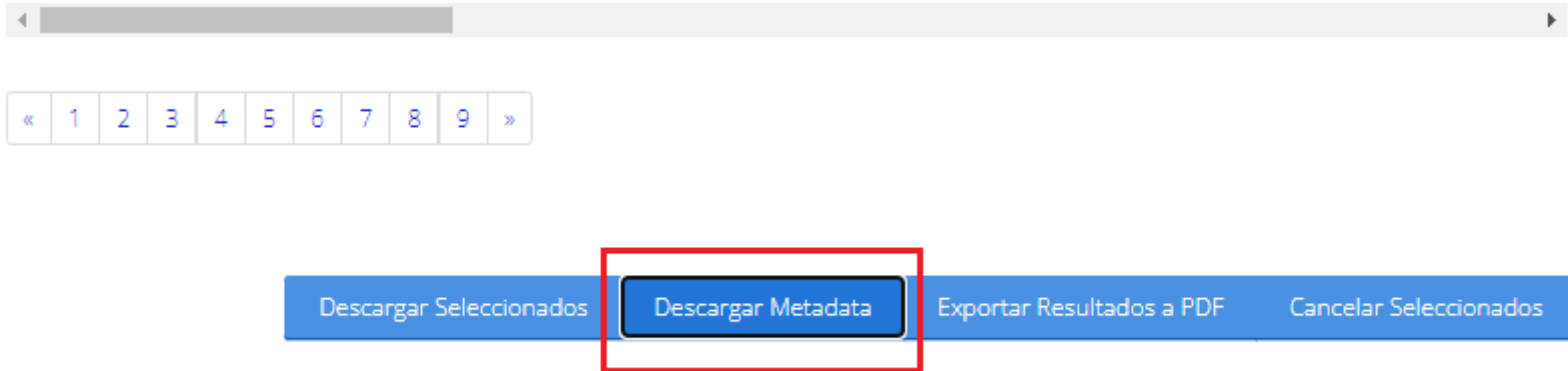
Importante: el tiempo máximo para atender la solicitud es de 48 horas a partir de este momento.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA



CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA

Inicio > Recuperar Descargas de CFDI

RFC Autenticado: AFL00042542A

Salir



Recuperar descargas de CFDI

En esta consulta se podrán recuperar solicitudes de descargas de CFDI y metadata de los últimos 3 días.

Descargar Paquete	Folio de Descarga	RFC Contribuyente	Tipo Descarga	Cantidad de Documento
	54E19D59-9AF4-4B22-85B0-C79746FFD6A6	AFL00042542A	Metadata	124

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA

Descarga del archivo metada

- Se proporciona un folio para la descarga (recuperar descargas de CFDI)
- El tiempo máximo de atención es 48 hrs.
- El límite de procesamiento es de 2000 CFDI

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA

Conversión

- Descomprimir el archivo ZIP descargado del repositorio de CFDI del SAT
- Utilizar cualquier procesador de palabras (Bloc de Notas)
- Substituir el carácter “virgulilla” por el carácter “pipe” (|)
- Renombrar el archivo

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

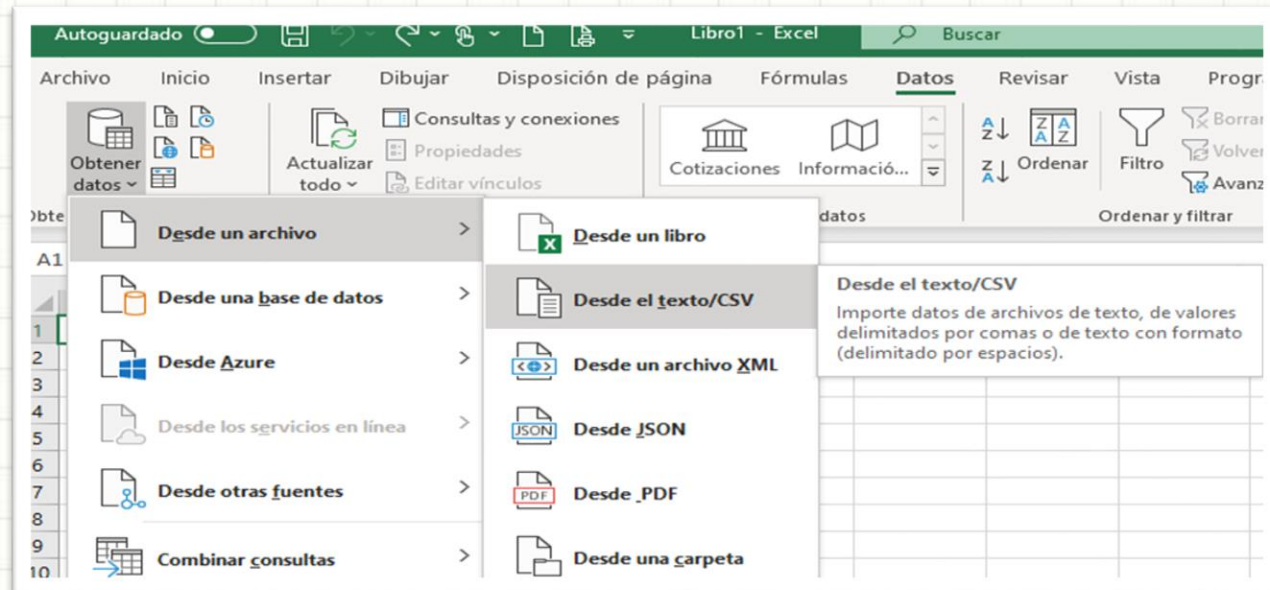
METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA

IMPORTACION DE DATOS

- Cinta Opciones\Obtener y transformar datos (obtener datos externos) (Office 365)
- Cinta Opciones\Obtener datos\Desde texto (Excel 2010 y anteriores)



CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA

CONVERSION VERSION OFFICE 365

- Origen de archivo: (UTF-8)
- Delimitador: Personalizado (pipe “|”)
- Detección del tipo de datos: No detectar tipo de datos

012020-Ingresos.txt

Origen de archivo: 65001: Unicode (UTF-8) | Delimitador: --Personalizado-- | Detección del tipo de datos: No detectar tipos de datos

Column1	Column2	Column3	Column4	Column5
Uuid	RfcEmisor	NombreEmisor	RfcReceptor	NombreReceptor
C9B2FC4C-B088-45AA-944B-8B18967F27A1	ANA960108IP5		LDD990210TE4	LECHE 19 DIECINUI
DCA08FE6-AD88-44B4-B84D-14601E5E412D	ANA960108IP5		CTR911104FBA	COMERCIAL TREVII
140E426D-5D3C-4B8D-AECD-EA09B756E696	ANA960108IP5		AROD10329B79	AROD S.A. DE C.V.
CF9CAE31-6379-4C6D-85CD-F0891C27FCBF	ANA960108IP5		CCA030408D46	MAS BODEGA Y LO
1DB0EF1E-EB2D-4B17-A5DD-348AE10F7F6D	ANA960108IP5		DEL841126G50	DISTRIBUIDORA EL
7711A04E-9271-4050-A973-A620FFA548E4	ANA960108IP5		SIC080617R86	SAN JORGE Y CIA S.
2D58D337-44F2-4A90-9008-BD457C0DF9F4	ANA960108IP5		DCE091002PC2	DISTRIBUIDORA CE
EBDEB0DF-3C51-4CDF-B088-5E3F65C59A09	ANA960108IP5		MNE0409226K9	MARCAS NESTLE, S
AB84D87B-7F75-4A35-8662-5A14E985DA33	ANA960108IP5		STH850207LPA	SUPER TIENDA DEL
5AF7409C-6655-4C33-95FA-FF11740EA956	ANA960108IP5		CAC960610EY7	CASA ALONSO DE C
54B8964D-D3EE-4718-A32B-B1D8DF4D54DE	ANA960108IP5		PMA830628QK0	PALETAS MARA S.A
C7DF7C11-25EF-4ASA-9B54-D10672028FBC	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS PI
46076905-AB36-4846-BFAS-AC39B03B5BDB	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS PI
7CBC6FF9-1685-464D-A8ED-E508E5A2A7B3	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS PI
3B0A9E75-1FE2-4F7F-B5C2-366CB5C89E06	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS PI
B9B03276-7254-453A-909E-45948E438933	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS PI
1AF00221-C7C7-FA40-B35C-1C772356F6D4	ANA960108IP5		MTM901210D10	MALTA TEXO DE M

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SAT

Uso de la herramienta: METADATA

CONVERSION VERSION OFFICE 365

- Seleccionar la opción Cargar (importar datos), opción Tabla
- Los datos se situarán en la hoja de cálculo existente en la celda = $\$A\1

Uuid	RfcEmisor	NombreEmisor	RfcReceptor	NombreReceptor
C9B2FC4C-B088-45AA-944B-8B1B967F27A1	ANA960108IP5		LDD990210TE4	LECHE 19 DIECI
DCA0BF66-AD88-44B4-B84D-14601E5E412D	ANA960108IP5		CTR911104FBA	COMERCIAL TRI
140E426D-5D3C-4B8D-AECD-EA09B756E696	ANA960108IP5		ARO010329B79	AROD S.A. DE C
CF9CAE31-6379-4C6D-85CD-F0891C27FCBF	ANA960108IP5		CCA030408D46	MAS BODEGA Y
1DB0EF1E-EB2D-4B17-A5DD-348AE10F7F6D	ANA960108IP5		DEL841126G50	DISTRIBUIDORA
7711A04E-9271-4050-A973-A620FFA54BE4	ANA960108IP5		SJC080617R86	SAN JORGE Y C
2D58D337-44F2-4A90-9008-BD457C0DF9F4	ANA960108IP5		DCE091002PC2	DISTRIBUIDORA
EBDEB0DF-3C51-4C0F-B088-5E3F65C59A09	ANA960108IP5		MNE0409226K9	MARCAS NESTL
AB84D87B-7F75-4A35-8662-5A14E985DA33	ANA960108IP5		STH850207LPA	SUPER TIENDA
5AF7409C-6655-4C33-95FA-FF11740EA956	ANA960108IP5		CAC960610EY7	CASA ALONSO
54B8964D-D3EE-4718-A32B-B1D8DF4D54DE	ANA960108IP5		PMA830628QK0	PALETAS MARA
C7DF7C11-25EF-4A5A-9B54-D10672028FBC	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS
46076905-AB36-4846-BFA5-AC39B03B5BDB	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS
7CBC6FF9-16B5-464D-A8ED-E508E5A2A7B3	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS
3B0A9E75-1FE2-4F7F-B5C2-366CB5C89E06	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS
B9B03276-7254-453A-909E-45948E438933	ANA960108IP5		LPI830527KJ2	LABORATORIOS
1AF00221-C7C7-EA40-B35C-1C772356E6D4	ANA960108IP5		MTM901210D10	MALTA TEXO D
42A47C0B-DA61-4544-AC25-7AF6FC2446B1	ANA960108IP5		SIA9802029Y8	SISTEMA INTEG
E3291DA5-1429-4EBA-BFE3-35AB5FF110C7	ANA960108IP5		MTM901210D10	MALTA TEXO D
48F59753-7B89-4282-A2F0-A21CFECE729D	ANA960108IP5		MCJ9310016A0	MERCADOS CO
5A3B764B-EECC-42AD-AC65-864B6D998F63	ANA960108IP5		MTM901210D10	MALTA TEXO D

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

VENTAJAS DE METADATA

1. Se puede conocer la cantidad de CFDI emitidos y recibidos para su verificación en sistema del contribuyente.
2. Se conoce el estatus del CFDI (1. Activo o vigente) (0. Cancelado).
3. Se conoce la fecha de cancelación.
4. Se puede verificar los datos de emisor y receptor.
5. Se pueden conciliar los CFDI en poder del SAT vs. los CFDI en poder del contribuyente.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

METADATA

DESVENTAJAS DE METADATA

1. No se proporcionan detalles de la transacción como datos del producto o servicio, valor unitario y subtotal por producto o subtotal general.
2. No se proporcionan detalles de relación con otros CFDI, por ejemplo notas de crédito, CFDI sustituidos o CFDI de pago.
3. No reporta subtotales, descuentos y totales de forma global
4. No reporta impuestos trasladados (IVA – IEPS)
5. No proporciona datos de impuestos retenidos (ISR, IVA e IEPS)

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APOYO DE MS EXCEL

FUNCION XMLFILTRO

SINTAXIS: =XMLFILTRO(XML; RUTAX)

Donde:

XML: Dirección o referencia de celda en formato XML válido

RUTAX: Cadena en formato XPTAH estándar (Anexo 20/24 RMF).
Contiene los estándares para determinar la ruta de acceso de los datos tipo XML

Versiones disponibles: 2013 a Excel 365

Limitación de la función:

- a. No se puede ejecutar desde el repositorio de CFDI del SAT, debido a que su acceso requiere mínimo RFC y CONTRASEÑA.
- b. Se tiene que tener descargados los CFDI en disco local.
- c. Se debe conocer la “ruta de acceso” a los NODOS y ATRIBUTOS que componen el CFDI correspondiente.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

ANEXO 20

ESTRUCTURA DE UN ARCHIVO XML (DOF: 13-ENE-2022)

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Contenido

Medios electrónicos

- I. **Del Comprobante fiscal digital por Internet:**
 - A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.
 - B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet.
 - C. Estándar del servicio de cancelación.
 - D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.
 - E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet.
 - F. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.
- II. **Del Comprobante fiscal digital por Internet que ampara retenciones e información de pagos.**
 - A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet que ampara retenciones e información de pagos.
 - B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan retenciones e información de pagos.
 - C. Estándar del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos.
 - D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del comprobante fiscal digital por Internet que ampara retenciones e información de pagos.
 - E. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.
- III. **De los distintos medios de comprobación digital:**
 - A. Estándares y especificaciones técnicas que deben cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.
 - B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT versión 1.1
 - a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
 - b. Secuencia de formación para generar la cadena original del complemento obligatorio

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

ESTRUCTURA DE UN ARCHIVO XML

Estructura de un CFDI en formato XML

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
- <cfdi:Comprobante xmlns:addomexp="http://www.pegasotecnologia.com/secfd/Schemas/AddendaDomicilioExpedidoEn"
  xmlns="http://www.pegasotecnologia.com/secfd/Schemas" xmlns:implocal="http://www.sat.gob.mx/implocal" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
  Sello="B+03tsjJCqeYhY8NQ5i8zms5wibOe0y+V6exizTlJINBGyrtr3nsbtzSQL0m5Q0mFj/Qmq+uQd8zg96Zbt4fgzVyMziLOF4QApnHr8SzTwio5MVpANydzE19lvWf7J6yuTzpZd2
  Certificado="MIIGGzCCBAOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQ5NjI0MTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDDC9BlkMuIGRlbcBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1p
  NoCertificado="00001000000404962412" LugarExpedicion="77734" MetodoPago="PUE" TipoDeComprobante="I" FormaPago="03" Total="12066.01" SubTotal="10268.93"
  TipoCambio="1" Moneda="MXN" Fecha="2019-05-18T05:18:10" Serie="MCE190018781" Version="3.3" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
  http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/implocal http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/implocal/implocal.xsd
  http://www.pegasotecnologia.com/secfd/Schemas http://www.pegasotecnologia.com/secfd/Schemas/AddendaBarcelo.xsd
  http://www.pegasotecnologia.com/secfd/Schemas/AddendaDomicilioExpedidoEn http://www.pegasotecnologia.com/secfd/schemas/AddendaDomicilioExpedidoEn.xsd">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="601" Nombre="Quiroocan SA de CV" Rfc="QUI810918NR6"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="
    " Rfc="ANA960108IP5" UsoCFDI="P01"/>
- <cfdi:Conceptos>
  + <cfdi:Concepto Importe="3371.60" ValorUnitario="3371.60" Descripcion="Alo Des Exp" Unidad="Unidad de Servicio" ClaveUnidad="E48" Cantidad="1"
    NoIdentificacion="121487C" ClaveProdServ="90111800">
  + <cfdi:Concepto Importe="3371.38" ValorUnitario="3371.38" Descripcion="Alo Des Exp" Unidad="Unidad de Servicio" ClaveUnidad="E48" Cantidad="1"
    NoIdentificacion="121487C" ClaveProdServ="90101500">
  + <cfdi:Concepto Importe="1763.04" ValorUnitario="1763.04" Descripcion="Diferencia con Fra.MCE190018281" Unidad="Unidad de Servicio" ClaveUnidad="E48" Cantidad="1"
    NoIdentificacion="121487C" ClaveProdServ="90111800">
  + <cfdi:Concepto Importe="1762.91" ValorUnitario="1762.91" Descripcion="Diferencia con Fra.MCE190018281" Unidad="Unidad de Servicio" ClaveUnidad="E48" Cantidad="1"
    NoIdentificacion="121487C" ClaveProdServ="90101500">
  </cfdi:Conceptos>
  + <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="1643.04">
  + <cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

ESTRUCTURA DE UN ARCHIVO XML

Estructura de un CFDI en formato XML

Estándar

<NODO PADRE>

<NODO HIJO>

<SUBNODO>

</SUBNODO>

</NODO HIJO>

</NODO PADRE>

Ejemplo CFDI Ver 3.3.

<cfdi:Comprobante>

<cfdi:Emisor>

No aplica (no contiene)

</cfdi:Emisor>

</cfdi:Comprobante>

Ejemplo: SUBNODO EMISOR: Este subnodo no contiene más nodos anidados, sino los atributos:

RegimenFiscal="601" Nombre="Quiroocan SA de CV" Rfc="QUI810918NR6"/>

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

FUNCION PERSONALIZADA (CREADA POR EL USUARIO)

1. Se proporciona una herramienta desarrollado en MS Excel para la extracción de datos, la cual contiene las principales funciones para la obtención de datos como el UUID; Impuestos, CFDI relacionado, Subtotal, Total, entre otros.
2. Sintaxis:
`=NOMBREFUNCION(RUTA;ATRIBUTO)` Se indicará cuáles son esas funciones

Donde:

RUTA: Celda que contiene la ruta de acceso del archivo XML en el equipo local

ATRIBUTO: Nombre del atributo de acuerdo con la sintaxis oficial del Anexo 20

COMPROBANTE				EMISOR			RECEPTOR						
ta de Acceso	Fecha	MetodoPa	Serie	LugarExped	TipoDeC	Total	SubTotal	Regime	Rfc	Nombre	Nomb	Rfc	UsocFE

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APLICACIONES CONTRATADAS

WEB SERVICE DEL SAT

- Esta es la alternativa del SAT para contribuyentes que requieren una mayor descarga de CFDI en su operación diaria.
- A través del web service pueden recuperarse hasta 200,000 XML por solicitud y un millón de metadatos.
- No hay límite en el número de solicitudes, pero no puedes descargar un XML en más de dos ocasiones.
- Para usar el web service se requiere una aplicación, y hasta el momento el SAT no cuenta con ninguna oficial, por lo que se debe acudir al servicio de un tercero o desarrollar una aplicación propia.
- A través del web service, puedes descargar CFDI de ingreso, egreso, traslado, nómina, pago y CFDI de retenciones e información de pagos. Además, solo el emisor o el receptor podrán realizar la consulta y recuperar la información.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APLICACIONES DESARROLLADOS O CONTRATADAS

WEB SERVICE DEL SAT 2022

- El 10 de marzo del 2022, el SAT publicó en su portal la nueva versión del “Web Service SAT” que permitirá realizar la descarga masiva de CFDI y metadatos por emisor o receptor utilizando nuevos parámetros en las solicitudes. Con lo anterior la autoridad busca mejorar considerablemente el servicio que hasta ayer ofrecía.
- El nuevo servicio 2022 de descarga masiva de XML, brindará la posibilidad de hacer peticiones de metadatos y CFDI de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - Fecha inicial y fecha final (periodo a solicitar).
 - RFC del receptor (hasta 5 contribuyentes).
 - RFC de emisor.
 - RFC solicitante.
 - Tipo de solicitud (Metadata o CFDI).
 - Tipo de comprobante a solicitar (Ingreso, Egreso, Traslado, Nómina o Pago).
 - Estado de los comprobantes que se desean obtener (Vigentes/Cancelados).
 - RFC a cuenta de terceros.
 - Por complemento de CFDI, ejemplo Nomina, Vales de Despensa, Aerolíneas, comercio exterior, notarios públicos, etc.
 - Por UUID (1 solo).

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APLICACIONES DESARROLLADOS O CONTRATADAS

WEB SERVICE DEL SAT 2022



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



URL's productivas del servicio de consulta y recuperación de comprobantes

CFDI

Autenticación:

<https://cfdidescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/Autenticacion/Autenticacion.svc>

Solicitud:

<https://cfdidescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/SolicitaDescargaService.svc>

Verificación:

<https://cfdidescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/VerificaSolicitudDescargaService.svc>

Descarga:

<https://cfdidescargamasiva.clouda.sat.gob.mx/DescargaMasivaService.svc>

Retenciones

Autenticación:

<https://retendescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/Autenticacion/Autenticacion.svc>

Solicitud:

<https://retendescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/SolicitaDescargaService.svc>

Verificación:

<https://retendescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/VerificaSolicitudDescargaService.svc>

Descarga:

<https://retendescargamasiva.clouda.sat.gob.mx/DescargaMasivaService.svc>

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APLICACIONES DESARROLLADOS O CONTRATADAS

WEB SERVICE DEL SAT 2022

SolicitaDescargaService Service

You have created a service.

To test this service, you will need to create a client and use it to call the service. You can do this using the svcutil.exe tool from the command line with the following syntax:

```
svcutil.exe https://cfdidescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/SolicitaDescargaService.svc?wsdl
```

You can also access the service description as a single file:

```
https://cfdidescargamasivasolicitud.clouda.sat.gob.mx/SolicitaDescargaService.svc?singleWsdl
```

This will generate a configuration file and a code file that contains the client class. Add the two files to your client application and use the generated client class to call the Service. For example:

C#

```
class Test
{
    static void Main()
    {
        SolicitaDescargaServiceClient client = new SolicitaDescargaServiceClient();

        // Use the 'client' variable to call operations on the service.

        // Always close the client.
        client.Close();
    }
}
```

Visual Basic

```
Class Test
    Shared Sub Main()
        Dim client As SolicitaDescargaServiceClient = New SolicitaDescargaServiceClient()
        ' Use the 'client' variable to call operations on the service.

        ' Always close the client.
        client.Close()
    End Sub
End Class
```

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APLICACIONES DESARROLLADOS O CONTRATADAS

EJEMPLO DE APLICACIÓN: STORE XML

¡Archivo descargado!

Detalles	CFDIs	Estado	Fecha de solicitud	Id de solicitud	Fecha de inicio	Fecha fin	RFC Emisor	RFC Receptor
Solicitud Aceptada	857	Terminada	2022-09-18T10:20:44	d43f3455-80fb-455d-a332-a5536fe594ca	2018-01-01T00:00:00	2018-12-31T23:59:59	PAT9807015B9	
Solicitud Aceptada	997	Terminada	2022-09-18T10:21:38	db869f9f-7496-434e-96e4-02f7a3abf007	2019-01-01T00:00:00	2019-12-31T23:59:59	PAT9807015B9	
Solicitud Aceptada	932	Terminada	2022-09-18T10:21:38		2020-01-01T00:00:00	2020-12-31T23:59:59	PAT9807015B9	
Solicitud Aceptada	950	Terminada	2022-09-18T10:21:38		2021-01-01T00:00:00	2021-12-31T23:59:59	PAT9807015B9	

Administración de paquetes

Contribuyente

PAT9807015B9

Paquetes

- 69E476B7-F857-47B2-AB0A-9BCF76BF85EC_01.zip
- D43F3455-80FB-455D-A332-A5536FE594CA_01.zip
- DB869F9F-7496-434E-96E4-02F7A3ABF007_01.zip
- EAB4E1CC-F90F-44F7-B86D-BDDAFC81113D_01.zip

Organizar

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

APLICACIONES DESARROLLADOS O CONTRATADAS

EJEMPLO DE APLICACIÓN: STORE XML

Store XML ✖

[Descargas](#)
[Administración 4.0](#)
[Administración 3.3](#)
[Administración 3.2](#)
[Validación de RFC](#)

RFC

PAT9807015B9

Tipo

Recibidas

Año

2018

2019

2020

2021

Mes

01

02

03

04



Archivos XML



OCB1BB58-03C8-4DE1-B97D-EB57FF047BC8.xml

0E305DBF-DD98-416E-AE9F-A060932FBD91.xml

2AC79404-D125-470F-9854-77A06C467E45.xml

2FA3EB32-9779-4F61-95F4-56D8E821F404.xml

TOTAL	
Ingreso (63)	\$0.00
Egreso (1)	\$0.00
Pago (3)	\$0.00
Nómina (0)	\$0.00

[Ingreso \(63\)](#)
[Egreso \(1\)](#)
[Pago \(3\)](#)
[Nómina \(0\)](#)
[Traslados \(0\)](#)

UUID	Validación	Fecha	LugarExpedicion	Total	SubTotal	IVA	Moneda	MetodoPago	FormaPago	Folio
OCB1BB58-03C8-4DE1-B97D-EB57FF047BC8		2018-01-17T11:30:42	03020	990.00	853.45	136.55	MXN	PUE	02	156685
0E305DBF-DD98-416E-AE9F-A060932FBD91		2018-01-02T11:30:47	01210	0.00	0.01	0.00	MXN	PUE	03	7354459
2AC79404-D125-470F-9854-77A06C467E45		2018-01-30T12:42:53	53489	6368.22	5834.18	878.38	MXN	PUE	03	420217
< 2FA3EB32-9779-4F61-95F4-56D8E821F404		2018-01-17T11:30:42	0 53120	977.98	908.07	113.65	MXN	PUE	01	369715

[Conceptos](#)
[Impuestos](#)

Descripción	Cantidad	Importe	ValorUnitario	ClaveProdServ	ClaveUnidad	Unidad	Nolidentificacion

CFDI Relacionados

TipoRelacion	UUID

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

VISOR DE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Verificación de fechas de precarga de la información

SAT

Para el prellenado de tu declaración provisional, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales con fecha de corte: 01/07/2022
- Facturas de nómina con fecha de corte: 27/06/2022
- Facturas de ingresos con fecha de corte: 02/06/2022
- Precarga de declaración anual con fecha de corte: 30/06/2022

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información antes mencionada y en caso de encontrar diferencias deberá realizar las correcciones en las facturas o declaraciones correspondientes.

CERRAR

Ejercicio: 2022 / Periodo: Junio
Declaración: Normal
Vencimiento: 22/07/2022

Inicio Cerrar

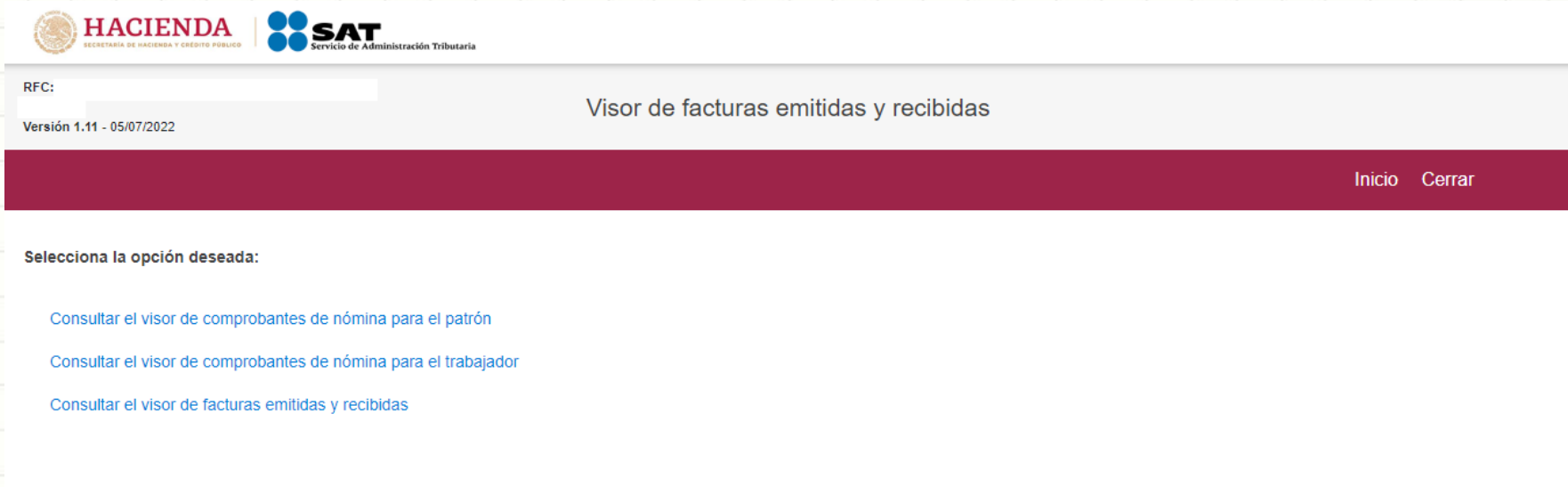
ISR retenciones por salarios
ISR retenciones por
IVA retenciones

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

VISOR DE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Verificación de fechas de precarga de la información

Ingresar a: <https://ptcvisorcfdiingegr.clouda.sat.gob.mx/Index>



The screenshot shows the top section of the SAT website. At the top left, there are the logos for 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' and 'SAT Servicio de Administración Tributaria'. Below the logos, there is a search bar labeled 'RFC:' with a white input field. To the right of the search bar, the text 'Visor de facturas emitidas y recibidas' is displayed. Below the search bar, the version information 'Versión 1.11 - 05/07/2022' is shown. A dark red navigation bar contains the links 'Inicio' and 'Cerrar'. Below the navigation bar, the text 'Selecciona la opción deseada:' is followed by three blue links: 'Consultar el visor de comprobantes de nómina para el patrón', 'Consultar el visor de comprobantes de nómina para el trabajador', and 'Consultar el visor de facturas emitidas y recibidas'.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

VISOR DE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Verificación de fechas de precarga de la información

 **HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

RFC:

Versión 1.11 - 05/07/2022

Visor de facturas emitidas y recibidas

Inicio Cerrar

Seleccione los criterios de consulta

Ejercicio

Tipo de comprobante: Ingreso Egreso

Consultar facturas: Emitidas Recibidas

Consultar

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

VISOR DE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Verificación de fechas de precarga de la información



RFC:

Versión 0.70 05/07/2022

Visor de ingresos

Inicio Cerrar

Información de ingresos de CFDIs Ejercicio 2022

Información con corte al: 02/06/2022

Periodo	Número de CFDIs			Subtotal	Descuento	Impuestos retenidos				Impuestos trasladados		
	Vigentes	Cancelados	Total			ISR	IVA	IEPS	Total	IVA	IEPS	Total
Enero	56	11	67	\$1,166,102	\$0	\$0	\$33,752	\$0	\$33,752	\$186,576	\$0	\$186,576
Febrero	43	11	54	\$1,406,918	\$0	\$0	\$43,728	\$0	\$43,728	\$225,107	\$0	\$225,107
Marzo	32	25	57	\$823,307	\$0	\$0	\$18,879	\$0	\$18,879	\$131,729	\$0	\$131,729
Abril	37	16	53	\$1,053,819	\$0	\$0	\$30,573	\$0	\$30,573	\$168,611	\$0	\$168,611
Mayo	32	12	44	\$921,204	\$0	\$0	\$25,268	\$0	\$25,268	\$147,393	\$0	\$147,393
Junio	9	0	9	\$634,234	\$0	\$0	\$2,209	\$0	\$2,209	\$101,477	\$0	\$101,477

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

VISOR DE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Verificación de fechas de precarga de la información

Ejercicio

2022

Consultar facturas:

Emitidas Recibidas

Tipo de comprobante:

Ingreso Egreso

Consultar

Suma de facturas vigentes recibidas tipo ingreso, con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago "Bancarizado", y uso del CFDI "Gastos y adquisición".

Información con corte al: 29/06/2022

Periodo	Número de facturas		Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos retenidos			Impuestos trasladados		
	Canceladas	Vigentes				ISR	IVA	IEPS	IVA 8%	IVA 16%	IEPS
Enero	0	51	\$545,123	\$330	\$544,794				\$1,156	\$83,172	
Febrero	1	60	\$698,444	\$1,082	\$697,362	\$192	\$1,640		\$1,382	\$104,624	
Marzo	3	45	\$262,528		\$262,528				\$2,174	\$36,956	
Abril	2	36	\$343,117		\$343,117				\$1,091	\$51,839	
Mayo	0	49	\$267,043	\$15	\$267,028	\$210	\$1,790		\$36	\$42,366	
Junio	0	69	\$684,083	\$241	\$683,842	\$240	\$2,050			\$108,020	
Julio	0	21	\$93,316		\$93,316					\$14,780	
Agosto	0	0									
Septiembre	0	0									
Octubre	0	0									
Noviembre	0	0									
Diciembre	0	0									



CRUCE O CONCILIACIÓN DE INFORMACIÓN

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

FORMATO DyP 2022 PRELENADO

ATENCIÓN: INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR Y A ADICIONAR

INSTRUCCIONES ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

Ingresos 2 Determinación Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos nominales facturados		1,166,102	
*¿Tienes ingresos nominales a disminuir?		Sí	
*Ingresos nominales a disminuir	(-)		CAPTURAR
*¿Tienes ingresos nominales adicionales?		Sí	
*Ingresos nominales adicionales	(+)		CAPTURAR
*Ingresos nominales	(=)	1,166,102	
Ingresos nominales de periodos anteriores	(+)	0	VER DETALLE
Total de ingresos nominales del periodo	(=)	1,166,102	

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

FORMATO DyP 2022 PRELENADO

ATENCIÓN: INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR

Ingresos nominales a disminuir INSTRUCCIONES ✕

*Concepto	Selecciona	Importe
	Selecciona	
	IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado	
	Ingresos acumulados en periodos anteriores	
	Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuesto	
	Ingresos facturados a cuenta de terceros	
	Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación	
	Ingresos facturados no cobrados en el período (sociedades o asociaciones civiles)	
	Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor	
	Por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio	

Concepto Eliminar

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar" !

Ingresos nominales a disminuir CERRAR

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

FORMATO DyP 2022 PRELENADO

ATENCIÓN: INGRESOS NOMINALES ADICIONALES

Ingresos nominales adicionales

INSTRUCCIONES

*Concepto	Selecciona	Importe	
	Selecciona		
	Envío o entrega del bien o prestación del servicio así como cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación		
	Ganancia por enajenación		
	Ingresos del extranjero		
	Ingresos facturados de periodos anteriores cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)		
	Intereses (Artículo 8 LISR)		
	Ingresos derivados de deuda no cubierta.		
Concepto			Eliminar

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar" !

Ingresos nominales adicionales

CERRAR

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

ESTRUCTURA GENERAL DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR DE PM

CONCEPTOS	OBSERVACIONES
Ingresos por ventas	
(+ Ingresos por servicios (gastos por cuenta de terceros no comprobados)	
(+ Ingresos por arrendamiento de bienes	LC Y LI RUBEN TORRES BENITEZ
(+ Ingresos por enajenación de activos fijos (La LISR indica ganancia)	
(+ Intereses devengados a favor (moratorios - act comerciales)	
(+ Intereses cobrados (financieros y por actividad comercial)	
(+ Ganancia cambiaria (actividad comercial) Se ve reflejado en el CFDI-P	
(+ Otros ingresos (venta de desperdicio industrial o comercial)	
(+ Otros ingresos (recup seguros, indemnizaciones)	
(=) Total de ingresos nominales del periodo	
(+ Ingresos nominales de periodos anteriores	LC Y LI RUBEN TORRES BENITEZ
(=) Total de ingresos nominales acumulados del periodo	
(X) Coeficiente de utilidad	Del ejercicio anterior o hasta 5 ejercs ants
(=) Utilidad fiscal base para pago provisional	LC Y LI RUBEN TORRES BENITEZ
(-) PTU pagada en el mismo ejercicio (partes prop a partir de mayo)	Si se paga en mayo PTU/8, junio PTU/7, julio/6, etc.
(-) Anticipos o rendimientos a miembros de SC, AC y SCP (Art. 94, LISR)	Siempre que se haya calculado el ISR como asimilados
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas	Se aplica en pagos provs y en la declaración anual
(=) Base gravable del pago provisional	
(X) Tasa Art 9, LISR	LC Y LI RUBEN TORRES BENITEZ
(=) ISR determinado	
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad	
(-) Impuesto retenido (ISR retenido por bancos -acumulado-)	
(=) Pago provisional de ISR por pagar	LC Y LI RUBEN TORRES BENITEZ

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

OTROS INGRESOS NOMINALES

CATALOGO DE INGRESOS NOMINALES EN LA DECLARACION ANUAL			
CONCEPTO	EXPIDE CFDI	FUNDAMENTO LEGAL	COMENTARIOS
Anticipos de clientes del ejercicio	SI	Apéndice 6, Anexo 20 y R. 3.2.24	Se trata de flujo de efectivo
Ganancia cambiaria	NO	Art. 8, sexto párrafo, LISR y Art. 12, RLISR y 16, LISR	En PP no debe considerarse la pérdida cambiaria
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de acciones	SI	Art. 22, LISR	Complemento de Enajenación de Acciones CFDI Retenciones e información de pagos
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	SI	Art. 18, frac. IV, LISR	El CFDI se emite por la contraprestación
Ganancia por pago en especie	SI	Art. 18, frac. II, LISR	Se debe obtener mediante un avalúo o al valor de fac
Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales	NO	Art. 16, tercer párrafo, LISR	Siempre que se cuente con un padrón de beneficiarios
Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias	SI	NIF A-5	Ganancias de ventas o abandonos de segmento de negocio
Ingresos presuntos	NO	Arst. 55 a 58, CFF.	Se obtiene mediante la aplicación de un cociente
Intereses devengados a favor del extranjero	SI	Art. 8, sexto párrafo, LISR y Art. 12, RLISR y 16, LISR	
Intereses devengados a favor nacionales	SI	Art. 8, sexto párrafo, LISR y Art. 12, RLISR y 16, LISR	

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

1. Enajenación de bienes o prestación de servicios:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

2. Arrendamiento

- a) Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones,
- b) Cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento,
- c) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

3. Arrendamiento financiero

- a) El total del precio pactado o
- b) La parte del precio exigible durante el mismo.

4. Deudas no cubiertas

- a) En el mes en el que se consume el plazo de prescripción o
- b) En el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

OTROS INGRESOS NOMINALES

CATALOGO DE INGRESOS NOMINALES EN LA DECLARACION ANUAL

CONCEPTO	EXPIDE CFDI	FUNDAMENTO LEGAL	COMENTARIOS
Intereses moratorios a favor del extranjero	SI	Art. 18, frac. IX, LISR	Efectivamente cobrados a partir del 4º mes
Intereses moratorios a favor nacionales	SI	Art. 18, frac. IX, LISR	Efectivamente cobrados a partir del 4º mes
Mejoras en construcciones e instalaciones	NO	Art. 18, frac. III, LISR	Solo al termino del contrato y con base en un avalúo
Otras operaciones financieras extranjeras	SI	Art. 8, sexto párrafo, LISR	
Otras operaciones financieras nacionales	SI	Art. 8, sexto párrafo, LISR	
Otros ingresos o productos	SI	Art. 16, primer párrafo, LISR	En efectivo, bienes, servicios, crédito u otro
Por adjudicación judicial	NO	Art. 14, frac. II, CFF	En PM no habrá retención
Recuperación de cuentas incobrables	SI	Art. 18, frac. V, LISR	
Recuperación de seguros y fianzas	SI	Arts. 18, frac. VI y 37 quinto y sexto pfos., LISR	
Utilidad en participación de subsidiaria	NO	NIF C-7	
Ventas y/o servicios extranjeros	SI	Art. 16, primer párrafo, LISR	En efectivo, bienes, servicios, crédito u otro
Ventas y/o servicios nacionales	SI	Art. 16, primer párrafo, LISR	En efectivo, bienes, servicios, crédito u otro

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

INGRESO NO ACUMULABLES

1. Depósitos en garantía
2. Aumento de capital
3. Pago de la pérdida por los accionistas
4. Primas por colocación de acciones
5. Método participación para la valuación de acciones (NIF B-8)
6. Revaluación de activos y capital
7. Los ingresos por apoyos económicos o monetarios que se reciban a través de programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o entidades federativas y se encuentren en un padrón de beneficiarios.
8. Ingresos por utilidades o dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México

Fundamento: Art. 16, segundo, tercer y último párrafos, LISR

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CONCILIACIÓN DE CFDI

Sugerencia de conciliación de CFDI's

	CFDI emitidos en el ejercicio
Quitar:	CFDI que no corresponden al ejercicio (ejercicios o periodos anteriores)
Quitar:	CFDI que sustituyo CFDI de ejercicios anteriores (Clave Relación: 04)
Quitar:	CFDI de anticipo que se haya acumulado previamente (Ej. anterior y meses ants.)
Quitar:	CFDI por venta de activo fijo (acumula la ganancia no la contraprestación)
Agregar:	Ganancia por venta de activos fijos e inmuebles (No CFDI)
Agregar:	Monto recuperado de seguros (No CFDI)
Agregar:	Ganancia cambiaria (No CFDI)
Agregar:	Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales (no cumplan requisitos)
Agregar:	Ingresos presuntos (No CFDI)
Agregar:	Mejoras en instalaciones y construcciones definitivas (valor de avalúo) (No CFDI)
Agregar:	Ingresos por adjudicación judicial y utilidad en participación de subsidiaria.
Igual:	Total de Ingresos nominales

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CLAVES DE RELACIÓN EN LOS CFDI'S

CLAVES DE TIPO DE RELACION

c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	1/1/2017
02	Nota de débito de los documentos relacionados	1/1/2017
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	1/1/2017
04	Sustitución de los CFDI previos	1/1/2017
05	Traslados de mercancías facturados previamente	1/1/2017
06	Factura generada por los traslados previos	1/1/2017
07	CFDI por aplicación de anticipo	13/8/2017
08	Factura generada por pagos en parcialidades	5/12/2017
09	Factura generada por pagos diferidos	5/12/2017

Fundamentos:

Clave 04: Reglas 2.7.1.34 y 2.7.1.35.

Clave 08: Reglas 2.7.1.29 y 2.7.1.32.

Clave 09: Regla 2.7.1.39.

Clave 07: Apéndice 8 (**Guía de llenado CFDI Anexo 20**).

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CANCELACIÓN DE CFDI'S

CLAVE: 04 SUSTITUCIÓN DE LOS CFDI PREVIOS

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.34.

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CANCELACIÓN DE CFDI'S

CLAVE: 04 SUSTITUCIÓN DE LOS CFDI PREVIOS

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35.

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. **Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.-(DOF: 09/mar/2022)**
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. **Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.**
- X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
- XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

PAGOS EN PARCIALIDADES

CLAVE: 08 FACTURA GENERADA POR PAGOS EN PARCIALIDADES

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.29.

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III, IV y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 "Por definir" en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.32.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

- a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35.
- b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo "Forma pago" que señala el Anexo 20.

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

PAGOS EN PARCIALIDADES

CLAVE: 08 FACTURA GENERADA POR PAGOS EN PARCIALIDADES

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.32.

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

PAGOS DIFERIDOS

CLAVE: 09 FACTURA GENERADA POR PAGOS DIFERIDOS

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

2.7.1.39.

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

ANTICIPOS

Anticipos en los ingresos nominales



Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

1. **Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. **Comprobante de Egreso.** - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. **Comprobante de Traslado.** - Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.

Anexo 20

Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet

ANTICIPOS

Anticipos en los ingresos nominales

Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación

- 3.2.24. Para los efectos de los artículos 14 y 17, fracción I de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR que **obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.**

Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La opción a que se refiere la presente regla solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

D. DIFERENCIAS EN IVA CAUSADO

En el caso de IVA se tienen 4 plataformas para declararlo:

- A. Los contribuyentes de RESICO (PF y PM)
- B. Las PM del Título II y Título III; así como las PF que no son RESICO
- C. Las PF del RIF (Mis cuentas)
- D. Las PF de plataformas tecnológicas.

Precisión:

En los casos de los apartados B a D las plataformas no se ven modificadas y se siguen utilizando el formato tradicional que se venía aplicando en años anteriores (no prellenado), esto es, Declaraciones y Pagos (DyP).

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

DIFERENCIAS EN IVA CAUSADO

Las principales diferencias a aclarar con el SAT provienen de:

- A. Método y Forma de pago
 - A. Método de pago
 - B. Forma de pago (CFDI de Ingresos recibidos) – Sistema bancarizado
- B. Uso del CFDI
 - A. Gastos en General
 - B. Adquisición de mercancía
- C. Las notas de crédito emitidas por el contribuyente
 - A. Restitución del IVA Acreditable

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

IVA TRASLADADO COBRADO

¿EFECTIVAMENTE COBRADAS?

ART. 1-B LIVA

Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

Se reciban en:



Aún cuando correspondan de anticipos, depósitos o cualquier otro concepto

Cuando el interés del acreedor queda satisfecho

Mediante cualquier forma de extinción de obligaciones que den lugar a las contraprestaciones

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 5, LIVA.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA						
FRAC. I			FRAC. II	FRAC. III	FRAC. IV	
ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES						
ADQUISICION DE BIENES	OBTENCION DE SERVICIOS	USO/GOCE TEMPORAL DE BIENES	IVA TRASLADADO EXPRESA Y SEPARADO	PAGADO EFFECTIVAMENTE EN EL MES DE QUE SE TRATE	IVA RETENIDO SE ACREDITE EN EL MES SIGUIENTE QUE SE ENTERE LA RETENCION	
1. Estrechamente vinculado objeto social 2. Necesarios para el funcionamiento 3. Desembolso ordinario (tiempo, modo y lugar) 4. Consistencia y objetividad 5. Frecuencia y cuantificación						
Amparo 1662/2206						

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 5, LIVA.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA				
FRAC. V (Pago Impto / Aplic Tasa 0% Parcialmente a Actividades)				
Inciso a)	Inciso b)	Inciso c)	Inciso d)	
Acreditamiento del IVA al 100% cuando se realicen exclusivamente actividades gravadas	No acreditable el IVA cuando se realicen exclusivamente actividades exentas	Acreditamiento porporcional del IVA cuando se realicen actividades gravadas y exentas Ver Criterio 23/IVA/N	Acreditamiento del IVA por la adquisición de inversiones considerando su destino habitual	
			Num 1	Num 2
				Num 3
				Num 4
		$\text{Prop IVA Acred Mens} = \frac{\text{Valor actividades gravadas del mes que se trate}}{\text{Total Actividades del mes que se trate}}$	Acreditamiento al 100% del IVA cuando se destinen en forma exclusiva las inversiones para realizar actividades gravadas	NO acreditable cuando se destinen en forma exclusiva las inversiones para realizar actividades por las que no se deba pagar el impuesto
			Acreditamiento proporcional cuando se utilicen las inversiones indistintamente para realizar actividades gravadas o por las que no se deba pagar el impuesto	Aplicar el ajuste del IVA Acreditable cuando las inversiones dejan de destinarse en forma exclusiva para actividades gravadas o exentas

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 7, LIVA

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, **deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario** que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

La restitución del impuesto correspondiente **deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido**, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 7, LIVA

[...]

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 7 LIVA. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Cuando el contribuyente:

- A. Reciba una devolución de bienes
- B. Otorgue descuentos
- C. Devuelva los anticipos o los depósitos recibidos

Con motivo de actividades gravadas

DEDUCIRÁ

- A. En la(s) siguiente(s) declaraciones del mes, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el IVA.
- B. Siempre que de forma expresa se haga constar que el IVA que se hubiera trasladado se restituyó

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 7 LIVA. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Cuando las devoluciones recibidas de los clientes superen a las actividades o actos gravados del mes, la disminución se realizará hasta por el monto de los actos o actividades y el excedente podrá disminuirse en los siguientes periodos.

Ejemplo:

Valo de los actos o actividades del mes	525,750.00
(-) Devoluciones recibidas de los clientes	667,400.00
(=) Valor de los actos gravados ajustados	0.00

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 24 RLIVA. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Para efectos del artículo 7o., primer párrafo de la Ley, los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados, otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o depósitos recibidos con motivo de la realización de actividades gravadas por la Ley, sólo podrán deducir el monto de dichos conceptos **hasta por el valor de las actividades por las que se deba pagar el Impuesto.** En el caso de resultar remanentes se deducirán en las siguientes declaraciones de pagos mensuales hasta agotarlos. **Sólo se podrá efectuar la deducción a que se refiere este párrafo hasta que la contraprestación, anticipo o depósito correspondiente, se haya restituido efectivamente al adquirente y se haga constar en los términos establecidos en el segundo párrafo del referido artículo 7o., o bien, cuando la obligación de hacerlo se extinga.**

Tratándose de descuentos y bonificaciones, la deducción procederá cuando aquéllos efectivamente se apliquen.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 24 RLIVA. DEVOLUCIONES SOBRE COMPRA

Aplica a aquellos contribuyentes que:

- Devuelvan bienes que hubiesen adquirido
- Reiban descuentos o bonificaciones
- Hayan entregado anticipos o depósitos

Disminuirá el monto
Restituido
del IVA Acreditable

Precisiones:

- ❖ Cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que se reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.
- ❖ Las devoluciones efectuadas modificarán el monto del IVA Acreditable del periodo en el cual se realicen, siempre que corresponda a operaciones efectivamente pagadas.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 24 RLIVA. DEVOLUCIONES SOBRE COMPRA

Por lo tanto, en el mes donde se efectuaron las devoluciones sobre compra afectarán al IVA Acreditable de la siguiente manera:

IVA Acreditable del periodo	76,418.73
(-) IVA restituido por devs s/compra	18,731.03
(=) IVA Acreditable ajustado del periodo	57,687.70

IVA Restituido por devs s/compra > IVA Acreditable del periodo

Por lo tanto:

La diferencia deberá enterarse conjuntamente con su IVA Traslado

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 24 RLIVA. DEVOLUCIONES SOBRE COMPRA

Ejemplo de IVA Acreditable ajustado por restitución

IVA Acreditable del periodo	50,700.00
(-) IVA Restituido por devs s/compras	67,890.00
(=) IVA Acreditable ajustado	- 17,190.00
IVA Traslado del periodo	74,110.00
(más) IVA Acreditable ajustado	17,190.00
(=) IVA por pagar del periodo	91,300.00

Prescripciones:

1. No será aplicable, cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento, o bonificación, se hubiera efectuado retención y entero en los términos del Art. 1-A, 3 tercer párrafo de la LIVA.
2. En este caso, los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva. Estas complementarias no computaran dentro del límite del Art. 32, CFF.

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 27 RLIVA. ADQUISICION DE AUTOS/CAMIONES DE PF

Tratándose de la adquisición de automóviles y camiones usados, adquiridos a personas físicas y que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto para los efectos del Art. 8, LIVA.

Valor determinado de acuerdo con el Art., LIVA

(-) Costo de adquisición del bien (excepto gastos por reparaciones o mejoras realizadas)

El impuesto que haya sido trasladado por dichas reparaciones o mejoras será acreditable en los términos y requisitos de la LIVA.

- a) Efectuar el pago mediante cheque nominativo a nombre del enajenante.
- b) Conservar copia de la factura , de una identificación oficial del anejante y demás documentos en los que consten datos del enajenante y datos de las características del vehículo (marca, modelo, tipo, año, etc.)

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Art. 27 RLIVA. ADQUISICION DE AUTOS/CAMIONES DE PF

NUM CUENTA	CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
120-01-000	EQUIPO DE REPARTO USADO		150,000.00	
120-01-001	Camión FORD-250	150,000.00		
101-01-000	BANCOS			150,000.00
101-01-001	Banamex SA	150,000.00		
COMPRA DE AUTO USADO A PF				

Valor de venta del auto seminuevo	155,000.00
(-) Valor del costo de adquisición	150,000.00
(=) Diferencia sujeta a IVA	5,000.00
(=) IVA al 16%	800.00



CFDI Y CONTABILIDAD ELECTRONICA

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

NIF B-1

CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores

Norma general

- 10 Todos los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.
- 11 Lo anterior implica que los estados financieros básicos que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio o error contable como si la nueva norma particular adoptada siempre se hubiera utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido. En adición, en caso de presentarse efectos que afecten periodos previos al último presentado, deben ajustarse o reclasificarse los efectos acumulados correspondientes a periodos anteriores en los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.
- 12 En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que se presenta, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún otro renglón apropiado de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.
- 13 En el periodo en que la entidad haya aplicado un cambio contable o corregido un error en forma retrospectiva, debe incluir además, como parte de su juego de estados financieros un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. Asimismo, dentro del estado de variaciones en el capital contable, la entidad debe mostrar por cada rubro del capital contable: a) los saldos iniciales previamente informados; b) los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable, segregando los efectos de los cambios contables y los de correcciones de errores; y c) los saldos iniciales ajustados retrospectivamente. Los efectos derivados de ajustes retrospectivos por cambios contables y correcciones de errores deben reconocerse netos de los impuestos a la utilidad, conforme a las normas de información financiera aplicables.²

Cambios en las normas particulares

- 14 La premisa de que una entidad no debe cambiar las normas particulares que utiliza, puede exceptuarse sólo si se efectúa un cambio como consecuencia de la emisión, modificación o derogación de una NIF o si la entidad justifica el uso de un método o procedimiento alternativo sobre la base de que éste, por alguna razón, mejora la calidad de la información para reflejar la sustancia económica de las operaciones. La responsabilidad de justificar cambios en las normas particulares que utiliza una entidad recae en su administración.
- 15 Un cambio en la aplicación de una norma particular puede ser necesario en respuesta a un cambio en las prácticas u operaciones de la entidad y en su entorno.
- 16 No debe aplicarse el tratamiento retrospectivo cuando se adopte o modifique una norma particular:
- a) sobre operaciones que se presentan por primera vez en la entidad, o
 - b) que genera efectos que no fueron importantes en periodos anteriores.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

NIF B-1

CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Correcciones de errores

- 18 Los errores en estados financieros de periodos anteriores, deben corregirse desde el momento en que se conocen, y se derivan de situaciones tales como omisiones o mal uso de información, errores aritméticos en el procesamiento y registro de las operaciones y en la preparación de los estados financieros, omisiones o aplicaciones incorrectas de las normas particulares o de otras desviaciones relativas a las cifras y conceptos fundamentales correspondientes claramente a periodos anteriores, cuya información era o pudo haber sido conocida a la fecha de emisión de los estados financieros.
- 19 Los cambios en estimaciones contables no deben calificarse como errores contables. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información que se obtiene y permite un mejor entendimiento de un determinado asunto, en tanto que un error resulta de información que no fue considerada o se utilizó mal a la fecha de los estados financieros. En contraste, un cambio de un tratamiento que no esté de acuerdo con la normatividad, a uno que si lo está, debe considerarse como la corrección de un error.
- 20 En consecuencia, aquellos ajustes relacionados con estimaciones contables, tales como estimaciones de cuentas incobrables e inventarios obsoletos y de lento movimiento, los cuales son normales dentro del proceso continuo contable de cualquier entidad, no se consideran como correcciones de errores en la información financiera.

Impráctico

- 21 Cuando en la aplicación del método retrospectivo es impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico, una entidad debe hacer una aplicación retrospectiva parcial en la que debe ajustar los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable al inicio del periodo más antiguo.³
- 22 Por ejemplo, en el caso del cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio contable, resultando impráctico reconstruir la información.⁴
- 23 Se considera impráctico aplicar retrospectivamente un cambio contable o la corrección de un error, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
- a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, no obstante que la administración de la entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables y justificables;
 - b) la aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención de la administración que estaba en funciones en la entidad en el periodo afectado, ante hechos que ahora se conocen y originan la aplicación retrospectiva; o
 - c) la aplicación retrospectiva requiere que se hagan estimaciones significativas a un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información utilizada para realizar dichas estimaciones estaba disponible a la fecha en que las operaciones afectadas debían ser reconocidas en los estados financieros, o si la información se generó con posterioridad.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

NIF B-1

CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

APÉNDICE A – Guía de implementación

Ejemplo 1 – Aplicación retrospectiva en estados financieros por corrección de errores

- 1.1 En 2005, la administración de la Compañía ABC, S. A., determinó que en los años terminados el 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004 se omitió el reconocimiento de \$36,000 (miles) correspondientes a la depreciación de un edificio, a razón de \$12,000 (miles) en cada año. La omisión en el reconocimiento de la depreciación también se incurrió en el cómputo y reconocimiento de los impuestos a la utilidad de cada uno de esos años.
- 1.2 Como resultado de las omisiones, los gastos por depreciación y la depreciación acumulada al de 31 diciembre de 2004, 2003 y 2002 están subvaluados en \$12,000 en cada año, antes de reconocer el efecto de la corrección de estas omisiones en los impuestos a la utilidad.
- 1.3 La tasa de los impuestos a la utilidad en cada uno de los años de 2001 a 2005 inclusive, es de 43%.
- 1.4 Los ajustes que deben registrarse en 2005 para corregir las omisiones son:

	-1-		
Utilidades acumuladas		\$36,000	
Depreciación acumulada			\$36,000
	-2-		
Provisión para impuestos a la utilidad por pagar		15,480	
Utilidades acumuladas			15,480

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

R. 2.8.1.5., frac. I, segundo párrafo.

[...]

Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.

Anexo 24

Código Agrupador. Es la identificación de la equivalencia o correspondencia entre el Catálogo de cuentas de los contribuyentes y el código agrupador del SAT de las cuentas de nivel mayor y subcuenta de primer nivel de acuerdo a la naturaleza y preponderancia de la cuenta.

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Art. 7, LIVA

[...]

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

CODIGO AGRUPADOR DEL SAT	NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	NATURALEZA
119	1108-000-000	IVA acreditable	D
119.01	1108-001-000	IVA acreditable pagado	D
118.01	1108-002-000	IVA acreditable pendiente de pago	D
121.01	1108-004-000	IVA acreditable restituido	A

Porqué la cuenta **IVA Acreditable restituido** se clasifica con el código 121.01 (Otros activos a corto plazo).

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

R. 2.8.1.5., frac. III

Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de éste, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

CRUCE DE INFORMACION FISCAL Y PAPELES DE TRABAJO

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

REGISTROS CONTABLES

FECHA: CONCEPTO:

TIPO DE POLIZA

EGRESO

02.DIC.2020 COMPRA DE PAPELERIA DEL MES DE CONTADOR CON EL PROVEEDOR GRUPO DABO SA DE CV

FECHA	NUM CUENTA	CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER	COMENTARIO
2/12/2020	6100-001-000	GASTOS GENERALES		143,750.00		
2/12/2020	6100-001-050	PAPELERIA Y ARTS OFICINA	143,750.00			UUID del CFDI de la compra
2/12/2020	1500-001-000	IVA ACREDITABLE PAGADO		23,000.00		
2/12/2020	1500-001-001	IVA ACREDITABLE PAGADO 16%	23,000.00			UUID del CFDI de la compra
2/12/2020	1102-000-000	BANCOS			166,750.00	
2/12/2020	1102-000-001	BANAMEX CTA 123456	166,750.00			Anexo 24 Catálogo de Método de Pago
Total				166,750.00	166,750.00	

REGISTROS CONTABLES

FECHA: CONCEPTO:

TIPO DE POLIZA

DIARIO

02.DIC.2020 COMPRA DE PAPELERIA DEL MES DE CONTADOR CON EL PROVEEDOR GRUPO DABO SA DE CV

FECHA	NUM CUENTA	CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER	COMENTARIO
2/12/2020	6100-001-000	GASTOS GENERALES		143,750.00		
2/12/2020	6100-001-050	PAPELERIA Y ARTS OFICINA	143,750.00			UUID del CFDI de la compra
2/12/2020	1500-001-000	IVA ACREDITABLE PAGADO		23,000.00		
2/12/2020	1500-001-001	IVA ACREDITABLE PAGADO 16%	23,000.00			UUID del CFDI de la compra
2/12/2020	2102-001-000	PROVEEDORES NACIONALES			166,750.00	
2/12/2020	2102-001-001	GRUPO DABO SA DE CV	166,750.00			RFC deberá coincidir con el del CFDI
Total				166,750.00	166,750.00	

OBSERVACIONES:

1. LA REGLA 2.8.1.6., FRAC. III INDICA QUE EN CADA POLIZA SE DEBE DISTINGUIR:
 - A) FOLIOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES QUE SOPORTEN CADA OPERACIÓN
 - B) PERMITIENDO IDENTIFICAR:
 - B.1. Forma de pago
 - B.2. Distintas contribuciones, tasas y cuotas, inclusive las exentas
 - C) EN OPERACIONES RELACIONADAS CON UN TERCERO, DEBERÁ INCLUIRSE:
 - C.1. Clave del RFC del tercero

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

R. 2.8.1.5., frac. III

Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Para los efectos de esta regla se entenderá que **la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera**, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.



iii GRACIAS POR SU ATENCION !!!

Email: contacto@caficon.online

Teléfono: 55-71-58-70-01